



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 10 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 221-2025-CU.- CALLAO, 10 DE SETIEMBRE DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 10 de setiembre de 2025, sobre la LICENCIA SOLICITADA POR LA DRA. NOEMI ZUTA ARRIOLA COMO DIRECTORA DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO, presentada mediante Oficio N° 528-2025-CPU/UNAC del 8 de setiembre de 2025, que ingresó en la sección despacho y pasó a la orden del día.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene, como atribución resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el Centro Preuniversitario es el órgano dependiente del Vicerrector Académico, encargado de organizar, dirigir y desarrollar la formación preuniversitaria; está a dirigido por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva, elegido por y entre los integrantes del Comité Directivo; de acuerdo con los artículos 150 y 151 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; asimismo, el artículo 151 del acotado normativo estatutario establece que: “*El Comité Directivo del Centro Preuniversitario está integrado, por: 151.1. El Director, quien lo preside por el periodo de dos años. 151.2. Cinco (5) docentes ordinarios representantes de las Facultades, garantizando la alternancia anual de los representantes de todas las Facultades elegidos anualmente por el Consejo Universitario. Los representantes no deben haber participado en los últimos 10 años. 151.3. Los representantes de los estudiantes regulares integrantes de la Asamblea Universitaria, designados anualmente por sorteo por el Consejo Universitario en un tercio del total de integrantes del Comité Directivo.*”;

Que, con Resolución N° 028-2024-R del 25 de enero de 2024, se reconoció a la docente, Dra. NOEMI ZUTA ARRIOLA, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, como DIRECTORA DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO de la Universidad Nacional del Callao, por el período 2024-2026, a partir del 01 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2026;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 015-2025-CU, del 31 de enero de 2025, se designó el COMITÉ DIRECTIVO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO 2025 de la Universidad Nacional del Callao, cuya vigencia es por el periodo de un (1) año, desde el 01 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, en representación de las respectivas Facultades, integrado, entre otros, por el docente principal, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Oficio N° 528-2025-CPU/UNAC del 8 de setiembre de 2025 (Expediente N° 2123854), la Dra. NOEMI ZUTA ARRIOLA, Directora del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, presenta solicitud de licencia al cargo de Directora del Centro Preuniversitario, del 10 de setiembre al 18 de octubre del presente año, por motivos estrictamente personales;

Que la citada, licencia solicitada por la Directora del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, fue presentada como parte del Despacho del Consejo Universitario de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario del 10 de setiembre de 2025, la misma que pasó a la orden del día, siendo que el Consejo Universitario considerando la solicitud de Licencia Temporal, acordaron otorgar la licencia solicitada a la Dra. NOEMI ZUTA ARRIOLA en su calidad de Directora del Centro Preuniversitario, a partir del 10 de setiembre al 18 de octubre de 2025, encargándose como Director del citado Centro Preuniversitario, durante ese periodo, al Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 528-2025-CPU/UNAC; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2025; a la documentación sustentatoria en autos, considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 121 numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **OTORGAR** licencia a la docente principal a dedicación exclusiva, **Dra. NOEMI ZUTA ARRIOLA**, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, como Directora del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, del 10 de setiembre al 18 de octubre de 2025.
- 2° **ENCARGAR** la Dirección del Centro Preuniversitario al docente principal a tiempo completo, **Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a partir del 11 de setiembre al 18 de octubre de 2025.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, Representación Estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.